Expediente: **11072/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MEPRONOA S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **21/11/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*27244093952 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*
*90000000000 - MEPRONOA S R L, -DEMANDADO*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*
*30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .*

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 11072/24

**H108023479657**

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

# SENTENCIA

## TRANCE Y REMATE

PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MEPRONOA S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 11072/24 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

***CONCEPCION, 20 de noviembre de 2026.***

**VISTO** el expediente Nro.11072/24, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MEPRONOA S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL".

### 1. ANTECEDENTES

En fecha **14/09/2024** la Provincia de Tucumán -DGR- inicia juicio de ejecución fiscal en contra de **Mepronoa SRL** CUIT/CUIL **33-70240467-9**, con domicilio en **25 de Mayo 448, San Miguel de Tucumán, Tucumán**.

Fundamenta la demanda en la Boleta de Deuda N° BCOT/11076/2024, BCOT/11077/2024, BCOT/11005/2024 y BCOT/8133/2024 por Impuesto inmobiliario y Contribuciones que inciden sobre los inmuebles: cisi comuna rural, firmada por la Jefa de Sección Emisión de Títulos Ejecutivos de la Dirección General de Rentas, en San Miguel de Tucumán el día 13/08/2024.

El monto reclamado es de pesos **ochenta y un mil seiscientos ochenta y siete con 93/100** ($ **81.687,93**), más intereses, gastos y costas judiciales.

En fecha **31/07/2025** se da intervención a la DGR a través de su letrada apoderada.

En fecha **15/04/2026** se intima de pago a la parte demandada en su domicilio fiscal denunciado por la parte ejecutante.

Una vez vencido el plazo legal sin que la ejecutada se haya presentado para oponer alguna de las excepciones previstas en el artículo 176 del C.T.P., en fecha **25/06/2026** se dispone confeccionar la planilla fiscal y notificarla conjuntamente con la sentencia (arts. 125 del nuevo C.P.C.C. y art. 179 C.T.P.).

En fecha **28/10/2026** la parte actora adjunta Informe de Verificación de Pago **I 202608352**, emitido por la Dirección General de Rentas, del cual surge que la deuda estaría **cancelada** por la parte demandada.

En fecha **06/11/2026** pasa el expediente a despacho para resolver.

## 2. CONSIDERACIÓN DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 2.1. DE LA CANCELACIÓN EFECTUADA

Conforme surge de la documentación adjuntada por la actora en fecha **28/10/2026**, la demandada ha procedido a cancelar la deuda reclamada en autos con posterioridad al inicio del presente proceso.

Al respecto, nuestra Corte Suprema de Justicia consideró que: “El Tribunal de Alzada hizo propias las consideraciones vertidas por esta Corte en un precedente jurisprudencial en el que se dijo que “el pago es un instituto, cuyos principios se encuentran regulados en elCódigo Civil, en virtud de lo dispuesto por los arts. 75 inc. 12 y 121 y 126 de la Constitución Nacional”, que “en el marco de la regulación de las obligaciones en general, el pago es un acto jurídico de enorme trascendencia por los efectos que produce, entre los que necesariamente se encuentran la extinción del crédito y la liberación del deudor” (CSJT, "Provincia de Tucumán -DGR- C/ Vicente Trapani S.A. S/ Ejecución Fiscal", sentencia N° 1872 de fecha 05/12/2017).

De la lectura del **Informe de Verificación N° I 202608352** surge que:

*“BCOT/11005/2024 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - CUOTA, padrón 00000197786, periodo/s 5 a 12/2023; 7/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 26/05/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1523 N2 496214 en 12 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 12 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.”*

*“BCOT/11008/2024 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - CUOTA, padrón 00000197786, periodo/s 5 a 12/2023; 7/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 27/08/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1528 MN 508576 en 1 cuota/s, de las Cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.”*

*“BCOT/11076/2024 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - CUOTA, padrón 00000295955, periodo/s 5 a 12/2023; 7/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 27/02/2026 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 MN% 531198 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.”*

*“BCOT/11077/2024 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - CUOTA, padrón 00000295955, periodo/s 5 a 12/2023; 7/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/07/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1528 MN“ 504397 en 1 cuota/s, de las Cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.”*

Al encontrarse acreditado el cumplimiento de la obligación, el crédito se debe tener por íntegramente cumplido, exonerando al demandado.

## 3. COSTAS

Atento al resultado del juicio, las costas se imponen a la parte demandada (arts. 60 y 61 del nuevo Cód. Proc. Civil y Comercial de Tucumán).

## 4. HONORARIOS

Atento a lo normado en el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios profesionales de los letrados intervinientes.

En tal sentido se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (Art. 38), más intereses resarcitorios y los punitorios devengados hasta la fecha de la presente sentencia, de acuerdo con lo considerado por el tribunal de Alzada en su sentencia de fecha 20/03/2023 dictada en la causa “Provincia de Tucumán D.G.R. C/ SA Ser S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 1366/21”.

Tomando en cuenta dicha base, el carácter en que actúa la abogada apoderada (doble carácter), y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la Ley 5.480 y concordantes, realizados los cálculos aritméticos correspondientes (la base reducida en un 50% por no haber excepciones planteadas, por un 16% por ser parte vencedora incrementado un 55% por la actuación en el doble carácter), el resultado obtenido es menor al valor mínimo de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados (**730.000,00** según lo publicado en su sitio web).

Por ello, y teniendo en cuenta lo considerado por el Tribunal de Alzada en las causas “Provincia de Tucumán D.G.R C/ Quesada Juan Carlos S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 610/21” (sentencia N° 140 del 15/10/2021), e “Instituto Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo (IPLA) C/ Diaz Marcela - Expte. N°1298/18” (sentencia del 12/03/2020), corresponde regular en la presente causa la suma de **$730.000,00 (pesos setecientos treinta mil)** en concepto de honorarios profesionales a favor de **María José Latapie**.

**5. PLANILLA FISCAL**

Conforme surge del decreto que antecede, la Secretaria Actuaria confeccionó planilla fiscal por la Tasa Proporcional de Justicia, prevista en el Art. 321 del CTP, ordenándose pagar la misma a la parte condenada en costas.

Asimismo, cabe destacar que en virtud de lo establecido en el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de la misma a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 15 días desde la notificación de la presente determinación de la Tasa Proporcional de Justicia a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto de pesos **diecisiete mil trescientos ($17.300,00)**, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

**6. RESUELVO**

**1)** Tener presente que la parte demandada **Mepronoa SRL** CUIT/CUIL **33-70240467-9**, con domicilio en **25 de Mayo 448, San Miguel de Tucumán, Tucumán**, **CANCELÓ la deuda base de la presente ejecución con posterioridad al inicio de la misma.**

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada (arts. 60 y 61 del nuevo Cód. Proc. Civil y Comercial de Tucumán), conforme lo considerado.

3) Regular la suma de **$730.000,00 (pesos setecientos treinta mil)** en concepto de honorarios profesionales a favor de **María José Latapie**, conforme a lo considerado.

4) Intimar a la parte condenada en costas para que en el plazo de 10 (diez) días acredite el pago de los aportes y los bonos profesionales (art. 172 C.T.P.).

5) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

6) Intimar por el plazo de 15 días a **Mepronoa SRL** CUIT/CUIL **33-70240467-9** con domicilio en **25 de Mayo 448, San Miguel de Tucumán, Tucumán**, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal practicada por la Secretaria Actuaria por la suma de pesos **diecisiete mil trescientos ($17.300,00)** bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la parte resolutiva de la presente sentencia.

## HACER SABER

**Actuación firmada en fecha 20/11/2026**

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.